SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA N° 71

Fecha	09/07/2025
Hora	10:00 a.m.
Lugar	Despacho del Secretario

INTEGRANTES COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN:

Nombre	Cargo
Mauricio Alviar Ramírez	Secretario de Educación
Adrián Alexander Castro	Subsecretario Administrativo
María Liliana Mendieta	Directora de Asuntos Legales
Edisson Ariel Tamayo Maya	Director Financiero.
Jorge Orlando Soto Giraldo	Director de Permanencia e inclusión Educativa.

ORDEN DEL DÍA:

1. **Solicitudes para iniciar, adjudicar procesos contractuales, adicionar, prorrogar, modificar o suspender contratos/convenios**

2. **Proposiciones y varios.**

Nota: El orden del día se podrá modificar de acuerdo con las necesidades de comité interno.

DESARROLLO DEL TEMARIO:

De conformidad con el Decreto D2025070000093 del 07 de enero de 2025 y, Resolución S2024060022706 del 29 de abril de 2024, "Por la cual se conforma el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación". Se procede a revisar, analizar y orientar la siguiente solicitud.

1.Solicitudes para iniciar, adjudicar procesos contractuales, adicionar, prorrogar, modificar o suspender contratos/convenios.

1.1. Dirección o Dependencia: **Subsecretaría de Calidad- Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.**

1.1.1. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **AMAGÁ** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa

Presupuesto Oficial	SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**$635.774.942**)
Número de CDP	CDP N° 3500056005 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Rudy Humberto Quiceno Torres Profesional Universitario **Rol Técnico:** Laidy Diana Arias Garcia profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO - DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal

para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos. Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba si se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

1.1.1. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **SANTA BÁRBARA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/L (**$995.376.991**)
Número de CDP	CDP N° 3500056019 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante- Profesional Universitario **Rol Técnico:** Laidy Diana Arias García profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar

consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **VALPARAÍSO** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($**154.667.732**)
Número de CDP	CDP N° 3500056022 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Yolima Pérez Carvajal- Profesional Universitario **Rol Técnico:** Laidy Diana Arias García profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población,

cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **BURITÍCA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L **($415.960.832)**
Número de CDP	CDP N° 3500055999 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Rudy Humberto Quiceno - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Josefina Pérez Mendoza Arango profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio
Observaciones: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo	

la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar

convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **SABANALARGA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.

Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L **($457.575.775)**
Número de CDP	CDP 3500056025 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PEMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Yolima Pérez Carvajal - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Josefina Pérez Carvajal - profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal

para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **URAMITA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L **($415.935.590)**
Número de CDP	CDP N°3500056021 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o

	hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Yolima Pérez Carvajal - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Josefina Pérez Mendoza - profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la

operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **YALÍ**, para la vigencia 2025-integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L **($ 266.329.726)**
Número de CDP	CDP N° 3500056023 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Yolima Pérez Carvajal – Profesional Universitario

	Rol Técnico: Martha Patricia Arango Rodríguez - Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA,

contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos

incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **ABEJORRAL** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L **($796.284.505).**
Número de CDP	CDP N° 3500056008 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO Profesional Universitario **Rol Técnico:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio

	- Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **ALEJANDRÍA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L **($ 194.640.904)**
Número de CDP	CDP N° 3500056006 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Yolima Pérez Carvajal - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Gloria Amparo Hoyos Yépez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y

unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el

análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **ANORÍ**, para la vigencia 2025-2, código de necesidad 54121, termina el 31 de diciembre de 2025. integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	MIL CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS

	OCHENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L **($ 1.042.787.862)**
Número de CDP	CDP N° **3500056004** del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante Profesional Universitario **Rol Técnico:** Martha Patricia Arango Rodríguez Arango profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSION EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal

para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos. Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **ANZÁ** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L **($331,835,245)**
Número de CDP	CDP N° 3500056003 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025

Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante Profesional Universitario **Rol Técnico:** Gloria Amparo Hoyos Yépez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la

prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **ARGELIA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L **($488,664,830).**
Número de CDP	CDP N° 3500056002 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante Profesional Universitario

	Rol Técnico: Gloria Amparo Hoyos Yépez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA,

contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos

incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **BELMIRA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L **($298.591.560).**
Número de CDP	CDP N° 3500056001 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335

de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **BRICEÑO** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L **($438.887.060).**
Número de CDP	CDP N° 3500056000 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y

unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el

análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar pae para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **CÁCERES** para la vigencia 2025-2, código de necesidad 54115, termina el 31 de diciembre de 2025 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL

	OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L **($ 2.142.417.887)**
Número de CDP	CDP N° **3500055998 del 07/07/2025**
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Rudy Humberto Quiceno Torres **-** Profesional Universitario **Rol Técnico** Martha Patricia Arango Rodríguez - Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales

solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos. Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **CAMPAMENTO** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L **($516.744.651).**
Número de CDP	CDP N° 3500055997 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO TORRES Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar

consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **CAUCASIA**- para la vigencia 2025 2 código de necesidad 54113. termina el 31 de diciembre de 2025. integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	TRES MIL TRESCIENTOS TREINTRA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L **($ 3.335.489.574)**
Número de CDP	CDP N° **3500055996** del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Rudy Humberto Quiceno Torres - Profesional Universitario

	Rol Técnico: Martha Patricia Arango Rodríguez - Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA,

contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos

incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **DONMATÍAS** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	QUINIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL 0CHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L **($520.497.857)**
Número de CDP	CDP N° 3500055995 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO TORRES Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio

	- Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **GÓMEZ PLATA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L **($243.923.862).**
Número de CDP	CDP N° 3500056027 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECCION DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del

Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **MURINDÓ** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.

Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L **($444.335.400)**
Número de CDP	CDP N°3500055964 del 26/06/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE - Profesional Universitario **Rol Técnico:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal

para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **MUTATÁ** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa.
Presupuesto Oficial	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L **($ 1.119.292.864).**
Número de CDP	CDP N° 3500055994 del 07/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o

	hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la

operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución. En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **REMEDIOS** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/L ($**1.988.640.324**)
Número de CDP	CDP N° 3500056026 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante- Profesional Universitario

	Rol Técnico: Martha Patricia Arango Rodríguez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA,

contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos

incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **SAN ROQUE** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L **($887.071.568)**
Número de CDP	CDP N° 3500056018 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Yolima Pérez Carvajal- Profesional Universitario **Rol Técnico:** Martha Patricia Arango Rodríguez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio

	- Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de **SEGOVIA** para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/L **($1.257.914.516)**
Número de CDP	CDP N° 3500056020 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Rudy Humberto Quiceno Torres - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Martha Patricia Arango Rodríguez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio
Observaciones: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo	

la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar

convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de

	ZARAGOZA para la vigencia 2025-2 integrar esfuerzos para la ejecución del programa
Presupuesto Oficial	DOS MIL CIENTO CIENCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L **($2.156.789.053)**
Número de CDP	CDP N° 3500056024 del 08/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Martha Patricia Arango Rodríguez profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO – DIRECTOR DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Recomendaciones:

En atención al análisis realizado y con el fin de avanzar en la correcta ejecución de los proyectos del Programa de Alimentacion Escolar - PAE, se concluye que el convenio interadministrativo debe mantenerse como el instrumento legal principal para garantizar la articulación eficiente entre las entidades involucradas. En este contexto, se recomienda dar inicio oportuno a los procesos contractuales solicitados y remitirlos al Comité de Orientación y Seguimiento (COS) y posteriormente realizar las actuaciones que corresponda para su debido perfeccionamiento. Así mismo, se recomienda validar para futura contrataciones la forma de los desembolsos, evitando que el mayor porcentaje del valor contractual quede concentrado en el pago final, lo cual podría afectar la liquidez y comprometer la ejecución eficiente de los recursos.

Adicionalmente, se deberá garantizar adecuadamente la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo como derecho fundamental, para lo cual la administración municipal deberá agilizar los procesos contractuales, como requisito obligatorio para la autorización del primer desembolso, debiendo quedar consignado como compromiso dentro de los estudios previos del proceso. En cuanto a los aspectos técnicos, se reitera la necesidad de garantizar la calidad de los bienes y productos objeto del convenio; además el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada ejecución.

En lo que respecta a las pólizas contractuales, se recomienda que en los contratos derivados que involucren suministro y pago de personal manipulador, los amparos incluyan, como mínimo, las coberturas correspondientes a cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas, donde las entidades territoriales figuren expresamente como beneficiarios. Esta medida se propone como un mecanismo de mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales para la entidad.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto iniciar con el proceso de contratación.

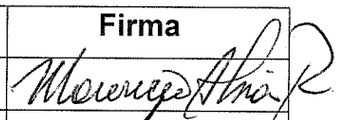
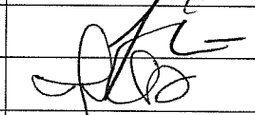
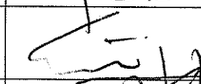
Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación (COS) **SI_X_ NO_**

2. Proposiciones y varios.

No hay varios ni proposiones.

El listado de asistencia el cual se anexa hace parte integral de la presente acta.

Siendo las 12:15 PM se da por terminado el comité. En constancia de lo anterior firman los miembros del comité interno.

Nombre	Cargo	Firma
Mauricio Alviar Ramírez	Secretario de Educación	
Adrián Alexander Castro	Subsecretario Administrativo	
María Liliana Mendieta	Directora de Asuntos Legales	
Edisson Ariel Tamayo Maya	Subsecretario de Calidad Educativa.	
Jorge Orlando Soto Giraldo	Director de Permanencia e inclusión Educativa.	